

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

20 NOV 2025



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/038/2025

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
REQUERIDO
20 NOV 2025
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE
OAXACA.**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar una fracción al artículo 126 e incorporar un nuevo artículo 180 a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Dicha iniciativa, presentada por la diputada Analy Peral Vivar, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, tiene como propósito fortalecer el marco jurídico de atención y protección a las víctimas en la entidad, en concordancia con los principios de justicia, reparación integral y garantía de no repetición.

El planteamiento legislativo busca actualizar las disposiciones legales vigentes para garantizar una mayor eficacia en la implementación de los derechos reconocidos a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, promoviendo un acceso más justo, sensible y oportuno a los mecanismos de apoyo institucional.

La Comisión encargada realizará el análisis técnico y jurídico del contenido de la iniciativa a fin de emitir un dictamen que considere su viabilidad normativa, su armonización con el marco legal estatal y federal, así como su impacto en las políticas públicas en materia de atención a víctimas dentro del Estado de Oaxaca.

La Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de Antecedentes se da cuenta del inicio formal del proceso legislativo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone adicionar una fracción al artículo 126 e incorporar un nuevo artículo 180 a la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica.

En dicho apartado se hace constar el desarrollo de los trabajos iniciales realizados por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y el turno correspondiente de la iniciativa, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por el Reglamento Interior de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se destaca que la Comisión ha iniciado un proceso de revisión integral del cuerpo normativo de la Ley de Víctimas, con el propósito de fortalecer los mecanismos de atención, representación y acompañamiento legal que se otorgan a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, asegurando que cuenten con asesoría jurídica especializada, gratuita y eficaz a lo largo de su proceso de reparación.

Finalmente, se deja asentado que la Comisión continuará con el análisis técnico y jurídico de la propuesta a fin de formular el dictamen correspondiente, atendiendo a los principios de legalidad, equidad y protección reforzada a los derechos de las víctimas en el Estado de Oaxaca.

- II. En relación al capítulo de Contenido de la Iniciativa, se sintetizarán las razones medulares que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos del dictamen.

El capítulo también hace referencia a la importancia de dicha iniciativa en el contexto de armonización legislativa con la Ley General de Víctimas, señalando la obligación de las entidades federativas de garantizar el derecho a una defensa adecuada y a la representación jurídica integral.

como elementos esenciales para el acceso efectivo a la justicia y la tutela de los derechos humanos.

- III. En el capítulo de consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 126 y se adiciona el artículo 180 de la Ley de Victimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del Dictamen.
- IV. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Régimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El día once de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Analy Peral Vivar, presentó ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 126 y se adiciona el artículo 180 de la Ley de Victimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica.
2. Posteriormente con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se dio cuenta con la Iniciativa de referencia, acordándose el turno a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen.
3. Mediante el oficio de número LXVI/A.L/COM.PERM./815/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente, la Iniciativa para la elaboración del presente Dictamen.

-
4. Los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora, se reunieron con la finalidad de estudiar, analizar y emitir el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 126 y se adiciona el artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El día quince de abril del año dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispuso el turno correspondiente a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone adicionar una fracción al artículo 126 e incorporar el artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica.

Dicha instrucción se realizó conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asegurando con ello el debido proceso parlamentario para la recepción, análisis, estudio y dictaminación de la referida iniciativa. En cumplimiento de las formalidades legales, la Comisión respectiva procedió a integrar el expediente legislativo correspondiente y a programar su revisión técnica y jurídica.

Cabe señalar que la diputada promovente de la iniciativa, al suscribir el proyecto de reforma, expuso en el apartado de motivos la relevancia de incorporar disposiciones normativas que fortalezcan el acceso a la asesoría jurídica gratuita, profesional y especializada para las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, de manera que se garantice su derecho a una representación efectiva durante todo el proceso de procuración y administración de justicia.

En dicho contexto, la promovente sostuvo que la adición propuesta responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal con la Ley General de Víctimas, reforzando el principio de atención integral y colocando a la persona en situación de víctima como eje central de las políticas públicas en la materia. Asimismo, destacó la importancia de establecer mecanismos legales claros que aseguren la intervención activa de asesores jurídicos debidamente certificados y capacitados, a fin de brindar un acompañamiento digno, humano y conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

La Comisión correspondiente, en cumplimiento de su función deliberativa, asumió el compromiso de valorar con profundidad el contenido de la iniciativa para determinar su viabilidad jurídica, su impacto institucional y su contribución al fortalecimiento del sistema de atención y protección a víctimas en el Estado de Oaxaca, la Diputada suscribiente de la iniciativa en mención, indicó en el apartado de exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, establece que se le facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas, entre otros, prestandole asistencia apropiada durante todo el proceso judicial.

La citada declaración también establece que las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos, y que debe proporcionarse al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

En México, el derecho de las víctimas fue incorporado al artículo 20 de la Constitución Política Federal en el año de mil novecientos noventa y tres, en donde se instituyó que en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrían derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisficiera la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el ministerio público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.

Posteriormente, en el año dos mil, el Congreso de la Unión adición al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano un apartado B, en el que establecieron de manera exclusiva los derechos de las víctimas u ofendidos. Después, en el año dos mil ocho en el cual el Constituyente permanente amplió los derechos de la víctima u ofendido y trasladando el contenido del apartado B al apartado C.

Con la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales, se reglamentó de manera más amplia los derechos de la víctima y el ofendido, tal como lo dispone el artículo 109 de dicha legislación procesal, del cual se advierte el derecho a la asistencia jurídica a través de un asesor jurídico.

Dicha legislación en su artículo 110 establece que el asesor jurídico debe intervenir en el procedimiento penal para orientar, asesorar o intervenir legalmente en

representación de la víctima u ofendido, reconociéndose que su intervención debe ser en igualdad de condiciones que el Defensor.

Por su parte, la Ley General de Víctimas también reconoce el derecho de las víctimas a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico, y cuando no pueda contratar un abogado, el Estado le proporcionará uno.

Así mismo, se prevé que el objetivo del asesor jurídico es procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral.

Conforme a lo anterior, podemos asegurar que la incorporación de la asesoría jurídica victimal en la legislación mexicana respondió a la necesidad de garantizar los derechos de la víctima u ofendido en los procedimientos judiciales o administrativos con motivo de los hechos victimizantes en los que se afectaron sus derechos, pues durante muchos años el sistema penal privilegió los derechos de los imputados y mantuvo a las víctimas en un plano secundario sin la debida protección y en un estado de desigualdad.

En materia penal, la asesoría jurídica es un derecho humano de la víctima u ofendido del delito reconocido constitucionalmente y trasladado al sistema de justicia penal acusatorio, por virtud del cual se busca que el acusado y la víctima se encuentren en igualdad de condiciones –defensor y asesor– al momento de enfrentar el proceso penal oral.¹

La figura del asesor jurídico, cobra gran relevancia en el sistema penal acusatorio y oral, ya que, con éste, se logra garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en favor de la víctima u ofendido, pues entre sus funciones principales, lo está procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral, así como asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad, y otras más; las cuales tienen como fundamento legal, el artículo 125 de la Ley General de Víctimas.²

De esa forma, la institución de la asesoría jurídica de víctimas se ha venido consolidando con el objetivo de que las víctimas u ofendidos no queden en estado de vulnerabilidad, no solo frente al imputado, sino también frente a las decisiones que adopte el ministerio público como órgano investigador y los actos que realicen las autoridades judiciales dentro del procedimiento penal.

La evolución del principio de igualdad de las partes en el proceso penal, relativa a la asesoría jurídica como derecho humano de la víctima u ofendido del delito, reconoció

¹ Amparo en Revisión 246/2021 resuelto por el noveno Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal del Primer Circuito. Pág. 61.

² Idem Pág. 62.

constitucionalmente, busca que el acusado y la víctima se encuentren en igualdad de condiciones al momento de enfrentar el proceso penal. De manera que la figura del asesor jurídico -equiparada al defensor del implicado- cobra relevancia en el sistema penal, ya que con éste se logra garantizar una tutela jurisdiccional efectiva en favor de la víctima u ofendido, pues entre sus funciones principales está hacer efectivos cada uno de los derechos de la víctima, en especial a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad y otras más.³

Ahora bien, en el Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en la cual se reconoce también la figura de la asesoría jurídica, cuyas obligaciones están establecidas en los artículos 126 y 172 que a la letra establecen:

Artículo 126. Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

- I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;
- II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley;
- III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente Ley;
- IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;
- V. Formular denuncias o querellas;
- VI. Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

Artículo 172. Se crea la figura del Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas el cual tendrá las funciones siguientes:

³ Tesis III.3o.P.20 P (11a.), registro digital 2026615, de rubro "ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. SI SU INTERVENCIÓN EN LA CAUSA PENAL NO SATISFACE UN ESTÁNDAR MÍNIMO DE DILIGENCIA A FAVOR DE LOS INTERESES DE SU REPRESENTADO, SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN (APLICACIÓN, POR IGUALDAD DE ARMAS, DE LA DOCTRINA CONSTITUCIONAL SOBRE LA DEFENSA ADECUADA DEL IMPUTADO EN SU VERTIENTE MATERIAL)".

-
- I. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;
 - II. Representar a la víctima de manera integral en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos tanto en el ámbito estatal, nacional como internacional;
 - III. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, laboral y administrativa;
 - IV. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;
 - V. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención, que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;
 - VI. Informar y asesorar a los familiares de la víctima o a las personas que ésta decida, sobre los servicios con que cuenta el Estado para brindarle ayuda, asistencia, asesoría, representación jurídica y demás derechos establecidos en esta Ley, en los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables;
 - VII. Llevar un registro puntual de las acciones realizadas y formar un expediente del caso;
 - VIII. Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;
 - IX. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico Estatal de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, y
 - X. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Así mismo, la citada legislación prevé la existencia de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas como un órgano dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal, con autonomía técnica y operativa, y es el área especializada en asesoría jurídica para

víctimas. Esa área debe estar integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

A pesar del reconocimiento del derecho de la víctimas u ofendido para contar con un asesor jurídico particular o proporcionado por el Estado, ni la legislación federal, ni la estatal, contemplan un mecanismo que permita vigilar la actuación de las personas que sean designadas como asesores jurídicos y el correcto asesoramiento hacia las víctimas.

Lo anterior es importante, ya que debemos recordar, como lo señalé en párrafos anteriores, que la consolidación de la institución de la asesoría jurídica de víctimas se ha venido realizando con el objetivo de que las víctimas u ofendidos no queden en estado de vulnerabilidad.

Entonces, dada la importancia que reviste la institución de la asesoría jurídica, mediante la presente iniciativa propongo establecer en la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca que la asesoría jurídica estatal, como órgano especializado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas sea la instancia encargada de vigilar el correcto desempeño de las personas que fungen como asesores jurídicos, para lo cual también propongo establecer en dicha legislación que los asesores jurídicos deben presentar un plan estratégico para cada uno de los casos que les sean asignados.

Con la presente reforma a la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca se busca garantizar de manera efectiva el derecho a la asesoría jurídica que le asiste a las víctimas u ofendidos, pues considero de vital importancia que la designación de un asesor jurídico por parte del estado no debe realizarse como un mero formalismo, sino que debe responder en la vía de los hechos a la defensa de los derechos y garantías de las víctimas, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto

de Decreto por el que se adiciona una fracción al Artículo 126 y se adiciona el Artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Iniciativa referida.

SEGUNDA. RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.

Para el estudio de la iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora ha considerado pertinente realizar un análisis exhaustivo que permita evaluar de manera integral los alcances, implicaciones y fundamentos jurídicos de la propuesta presentada. Con este propósito, se determinó estructurar el examen del documento en diversos apartados temáticos que aborden, de forma ordenada y sistemática, los aspectos más relevantes de la iniciativa.

Finalmente, con base en los resultados del análisis integral, se formularán las consideraciones pertinentes que servirán de fundamento para la elaboración del dictamen respectivo, procurando que éste refleje un ejercicio de estudio técnico, responsable y comprometido con el fortalecimiento del marco jurídico estatal y la consolidación de una justicia más accesible, efectiva y humana para todas las personas, divido en siguientes apartados:

- I. La profesionalización del asesor jurídico de víctimas.
- II. Facultades del asesor jurídico de víctimas.

I. La profesionalización del asesor jurídico de víctimas.

Atendiendo a la horizontalidad en que se deben de interpretar los derechos, tanto de las víctimas, como de los imputados, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene garantizado el derecho que tiene toda víctima del delito, de contar con un asesor jurídico, ello, para que defienda sus derechos, pues ello implica velar por una debida reparación integral del daño, impugnar las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, proponer actos de investigación, ejercer el derecho al contradictorio, interrogar a testigos y peritos, con la finalidad de incorporar información que se considere importante para el caso y de manera general a intervenir en todo el procedimiento anteponiendo los derechos de las

víctimas directas o indirectas, por ello, el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

Artículo 110. Designación de Asesor jurídico

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

De dicho texto normativo, podemos advertir que la víctima tiene el derecho de contar con un asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, es decir, sea en etapa preliminar, intermedia o de juicio, así también, en sede ministerial, en la etapa de investigación.

Los requisitos mínimos con que debe de contar un asesor jurídico víctimal es, ser Licenciado en Derecho y contar con cédula profesional, en la práctica, la mayoría de jueces, siempre preguntan si se cuenta con conocimientos en sistema acusatorio.

La principal tarea de un asesor jurídico, conforme al texto transcritó será, orientar a la víctima, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento, lo que se traduce en, realizar una tarea activa a favor de la persona que se representa, esto incluye, proponer actos de investigación, recabar datos de prueba para la reparación del daño, asesorar oportunamente a la víctima, interrogar, contrainterrogar, recurrir determinaciones judiciales e impugnar omisiones del Agente del Ministerio Público, pero todo ello, solo será posible, con un plan estratégico elaborado por el asesor jurídico, situación que en la

actualidad no los obliga ninguna ley a elaborarlo o contar con el, para mínimamente deducir, cual es la estrategia y objetivos que se están trazando a favor de la víctima del delito, con el fin de garantizarles el acceso a la justicia y a una justa reparación del daño.

II. Facultades del asesor jurídico de víctimas.

En base a la dinámica de cómo se desarrolla las audiencias en el sistema acusatorio, y como se integran las carpetas de investigación, el papel del asesor jurídico, no debe de ser estático, pues contrario a ello, debe de ser altamente activo, con la finalidad de procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral; asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad y representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante, pues así se tiene contemplado en el artículo 125 de la Ley General de Víctimas, el cual prevé a su literalidad lo siguiente:

Artículo 125. Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

- I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;
- II. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce esta Ley;
- III. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;
- IV. Formular denuncias o querellas;
- V. Representar a la víctima en todo procedimiento penal;
- VI. Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad, y
- VII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela

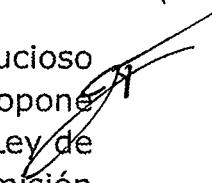
efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público.

Se puede advertir, que el asesor jurídico tiene una gama de facultades a favor de la víctima, que no le permite solo atenerse a lo que el Agente del Ministerio Público realice, como se dijo en líneas anteriores, una de las tareas consiste en realizar todos los actos tendientes a una reparación integral del daño, a coadyuvar para que se acredite primeramente a grado de probabilidad la responsabilidad penal y en etapa de juicio la plena responsabilidad, asistir a la víctima del delito en cada una de las audiencias, interrogar y contrainterrogar testigos, peritos, presentar denuncias y querellas, recurrir las resoluciones del Juez de Control, del Ministerio Público, así como las sentencias del Tribunal de enjuiciamiento, pero todo ello, mediante un plan estratégico, que nos lleve a dilucidar el análisis del caso puesto a consideración, las estrategias a realizar, datos de prueba o actos de investigación que se propondrán, garantizando así el pleno acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado y velando siempre por los intereses de la víctima, lo que sin lugar a duda, nos lleva a concluir, que es necesario prever que todo asesor jurídico, deberá de contar con un plan estratégico y prever que instancia será la encargada de la supervisión y seguimiento.



TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.

En virtud de lo anteriormente expuesto y tras llevar a cabo un análisis minucioso y detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone adicionar una fracción al artículo 126 y se incorpora el artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica, esta Comisión Dictaminadora emite un dictamen favorable.



El análisis realizado ha permitido constatar que las modificaciones legislativas propuestas contribuyen significativamente al fortalecimiento del marco jurídico estatal para la protección y atención integral de las víctimas, garantizando el acceso a servicios de asesoría jurídica especializados, gratuitos y eficaces, esenciales para la defensa y tutela de sus derechos.

Asimismo, se reconoce que la iniciativa está alineada con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, así como con la Ley General de Víctimas, promoviendo una

armonización normativa que favorece la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la efectividad en la prestación de servicios de apoyo legal.

Por tanto, con base en el estudio técnico y jurídico desarrollado, esta Comisión está a favor de la aprobación de la iniciativa, entendiendo que su implementación aportará beneficios sustanciales para la justicia y reparación integral a las víctimas del Estado de Oaxaca, fortaleciendo el compromiso institucional con la protección de los derechos humanos y el acceso efectivo a la justicia.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 126 y se adiciona el artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica, objeto del presente dictamen en sus términos, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 126 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA.

Para mayor ilustración, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 126.- Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas: De la I a la VI. ...	Artículo 126.- Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas: [...]

VII.- Sin correlativo.	<p>VII.- Elaborar un plan estratégico para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea designado.</p>
Artículo 180.- sin correlativo.	<p>Artículo 180.- La Asesoría Jurídica Estatal será la instancia encargada de vigilar el correcto desempeño de las personas que sean designadas como asesores jurídicos dentro de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, para lo cual deberán solicitar la elaboración de un plan estratégico por cada caso que se les asigne, con el objetivo de garantizar una asesoría jurídica efectiva hacia las víctimas y una actuación profesional dentro de los procedimientos.</p> <p>El cumplimiento del plan estratégico elaborado por el asesor jurídico deberá ser evaluado de manera constante a efecto de verificar su efectividad y en su caso realizar las adecuaciones correspondientes.</p>  

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el dictámen con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO

PRIMERO: Se **ADICIONA** una fracción al artículo 126 y se **ADICIONA** el artículo 180 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, en materia de asesoría jurídica, para quedar como sigue:

Artículo 126. Corresponde al Asesor Jurídico de las Víctimas:

De la I a la VI. ...

VII.- Elaborar un plan estratégico para garantizar la efectiva protección de los derechos de las víctimas en los procedimientos judiciales o administrativos en que sea designado.

Artículo 180.- La Asesoría Jurídica Estatal será la instancia encargada de vigilar el correcto desempeño de las personas que sean designadas como asesores jurídicos dentro de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos, para lo cual deberán solicitar la elaboración de un plan estratégico por cada caso que se les asigne, con el objetivo de garantizar una asesoría jurídica efectiva hacia las víctimas y una actuación profesional dentro de los procedimientos.

El cumplimiento del plan estratégico elaborado por el asesor jurídico deberá ser evaluado de manera constante a efecto de verificar su efectividad y en su caso realizar las adecuaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los veintiún días del mes octubre de dos mil veinticinco.

Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Dip. Analí Peral Vivar

Presidenta.

Dip. Biaani Palomec Enríquez

Integrante.

Dip. Jimena Yamil Arroyo Juárez

Integrante.

Dip. Oliver López García

Integrante.

Dip. Haydee Irma Reyes Soto

Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO HCEO/LXVI/CPAPJ/038/2025, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.